



2022 - Año Homenaje - "Las Malvinas son Argentinas"

Ciudad de Oliva (Cba.), veintiuno (21) de julio de 2022.

ORDENANZA N° 265/ 2022.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que los Art. 45 y 46 de la Carta Orgánica Municipal, determinan la competencia territorial y material y la Ordenanza 108/2020 establece el Régimen de Contrataciones vigente.

Que la inminente Obra de Construcción del edificio de Tribunales, sede Oliva, hace necesario el urgente traslado del Obrador Municipal ubicado actualmente en Calle URUGUAY, todo ello acompañado de una forestación específica y zonificada a los fines de delimitar, mitigar y controlar el cambio climático. Por ello es oportuno realizar la pavimentación en calle Bellas Artes desde cale La Rioja hacia el suroeste (200 metros según plano adjunto).

Que resulta técnica y económicamente factible a esta Administración la realización de dicha obra de pavimentación bajo las condiciones estipuladas en la presente ordenanza

Que la mencionada obra redunda en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros vecinos ordenando y urbanizando sectorialmente las diferentes zonas de nuestra ciudad, teniendo en cuenta además otras obras en ejecución y planificadas a futuro por parte del Municipio.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: AUTORÍZASE a la realización de la construcción de la Obra Pública de obra pública de **PAVIMENTO** en calle Bellas Artes desde cale La Rioja hacia el suroeste (200 metros según plano adjunto).

Artículo 2º: DECLÁRESE la Obra de utilidad pública y pago obligatorio y

ESTABLÉCESE que los inmuebles beneficiados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago de la contribución por mejoras, que por tales conceptos se genera.

Artículo 3º: DEFÍNASE como propiedad beneficiada por las obras y afectadas al pago de la contribución por mejoras a aquellas que se encuentran con frente a la calle donde se construya el pavimento incluyendo la bocacalle. Estarán obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad nacional y provincial, incluyendo sin excepción a toda clase de entidad e institución de cualquier índole que sea.

Artículo 4º: La Municipalidad al evacuar los oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o partes interesadas sobre deuda, etc. hará constar las que existiere sobre obras de pavimentación, no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto.

Artículo 5º: ESTABLÉCESE que las obras se ejecutarán por el sistema “Obras por Administración Municipal o en combinación con terceros mediante contrato de obra pública o concesión de obra pública” y que el cobro de la contribución por mejora que las mismas generan a los propietarios beneficiados, sea por frente directo o por incidencia de bocacalles lo realizará la Municipalidad ingresándolo al fondo común formado por los propietarios beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras y en un todo de acuerdo a las prescripciones de los artículos siguientes.

Artículo 6º: ESTABLÉCESE que los contribuyentes podrán efectuar el pago por contribución de mejoras bajo las siguientes modalidades: a) El pago de contado o cualquier plan de cuotas vigente con Tarjeta Cordobesa, con un 10% de descuento; b) Seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses de financiación; c) Dieciocho cuotas mensuales con un interés del 1,5 % por mes; d) treinta y seis cuotas mensuales con un interés del 3% por mes.

Artículo 7º: DISPÓNESE el inicio de la obra independientemente de lo recaudado.

Artículo 8º: Las cuotas que no se abonen en término deberán ser pagadas con un recargo en concepto de interés punitivo con una tasa de interés diario fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual correspondiente. La mora en el pago de las tres cuotas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor, aunque al frente de la propiedad no se haya ejecutado el pavimento, en virtud que su contribución es un porcentaje de la obra total.

Artículo 9º: FÍJASE el precio del metro lineal de Pavimento de hormigón simple en la suma de pesos equivalente a 507 Kg. de cemento normal a granel para hormigón elaborado según la cotización más conveniente de las diferentes empresas proveedoras de cemento al momento de la certificación de la obra. Dicha certificación de la obra deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de finalización de la misma.

Artículo 10º: ADÓPTASE para la medición de las obras ejecutadas las siguientes normas: a) Calzada: el ancho se determinará midiendo la distancia comprendido entre los bordes externos del cordón cuneta a lo que se suma el ancho del cordón propiamente dicho o el ancho se determinará midiendo la distancia comprendido entre los bordes internos del cordón cuneta existente, sugiriendo así en cada caso la superficie certificada de multiplicar esta dimensión por el largo de la obra construida; b) Bocacalle: la superficie de ellas quedará determinada por la superficie de los badenes y los cordones cuneta de los tramos curvos, dentro de la figura formada por la perpendicular a los ejes de las bocacalles levantadas a dos (2) metros hacia adentro del punto de intersección de las líneas de edificación.

Artículo 11º: DISPÓNESE que las variaciones de costos que pudieran originarse en el precio del pavimento y sus obras complementarias, desde la formulación del presupuesto y durante todo el período de la obra, estará a cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras y obligados al pago de la contribución por mejora que optaron por el pago en cuotas mensuales.

Artículo 12º: DISPÓNESE que el proyecto, la dirección técnica e inspección de las obras los realice la Secretaria de Obras y Servicios públicos por medio de su personal o profesionales que contrate a esos efectos.

Artículo 13º: DISPÓNESE que a la terminación completa de pavimentación de una cuadra o bocacalle, como mínimo, la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Infraestructura, Paisajismo y Servicios Públicos procederá a la certificación de los trabajos, realizando un croquis esquemático de las obras ejecutadas en el que se indicarán todos los datos necesarios para la determinación de las superficies, medidas lineales de las parcelas beneficiadas y afectadas al pago de la contribución por mejoras y su correspondiente identificación catastral como así también determinará los montos a ingresar por los servicios por proyecto, dirección técnica e inspección, debiendo detallar el movimiento de los materiales incorporados a la obra y aquellos que ingresaron por acopio.

Artículo 14º: HABILITASE un Registro de Oposición de la obra autorizada por la presente Ordenanza a llevarse debidamente conformado en la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Infraestructura, Paisajismo y Servicios Públicos a partir de la promulgación de la presente y por el término de quince días corridos, al cual debe darse amplia difusión.

En caso que los vecinos beneficiados con la obra, se opusieran en el 40 % o más de la totalidad de los mismos, la obra no podrá ejecutarse y la presente ordenanza quedará automáticamente derogada.

Artículo 15º: REMÍTASE copia de la presente a los Organismos pertinentes a los fines que hubiere lugar.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCIA.

Presidente Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ.

Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.

Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI.

Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.

Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.

Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LÓPEZ.

Concejal por la tercera minoría.

Promulgada por Decreto N° 207/2022.-